

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de procedimiento ordinario número 21 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—Don Rafael Fluiters Casado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de juicio ordinario sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, tramitados con el número 21 de 2007 y seguidos a instancias de don Ángel Grandas Chamorro y doña Isabel Grandas Alonso, contra herederos de don Emiliano Jiménez Ruiz, don Emiliano Jiménez León, doña Prudencia Francisca León Jiménez y herederos de doña Francisca (o Fermina) López Iparraguirre.

Fallo

Estimo la demanda formulada pro el procurador don Juan de la Ossa Montes, en nombre y representación de don Ángel Grandas Chamorro (después sustituido procesalmente por doña Isabel Grandas Alonso y doña Ángeles Grandes Alonso) y doña Isabel Grandas Alonso, contra don Emiliano Jiménez León y doña Prudencia Francisca León Jiménez (como herederos de don Emiliano Jiménez Ruiz), declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno a los demandados a elevar a escritura pública, actuando como vendedores, el contrato privado de compraventa de fecha 14 de septiembre de 1983, suscrito sobre el piso tercero derecha de la casa número 26 de la calle Humilladero, de Madrid, debiendo serles conferido en ejecución de sentencia el término de veinte días para que lo verifiquen, y con apercibimiento de que si no lo hicieren en dicho plazo el tribunal dictará auto que resolverá tener por emitida la declaración de voluntad con los efectos previstos en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello sin hacer expresa imposición de las costas correspondientes, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Desestimo la demanda formulada por el procurador don Juan de la Ossa Montes, en nombre y representación de don Ángel

Grandas Chamorro (después sustituido procesalmente por doña Isabel Grandas Alonso y doña Ángeles Grandes Alonso) y doña Isabel Grandas Alonso, contra herederos de doña Francisca (o Fermina) López Iparraguirre, declaro no haber lugar a la misma, y, en su virtud, absuelvo a los demandados de los pedimentos contra ellos deducidos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Fluiters Casado.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Francisca (o Fermina) López Iparraguirre, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente cédula en Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/17.087/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 418 de 2007-L recayó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia número 430

En Madrid, a 30 de julio de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 418 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Halima Ech Charyfy, con procuradora doña María Teresa Saiz Ferrer, y de otra, como demandado, don Brahim Lehim, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña María Teresa Saiz Ferrer, en nombre y representación de doña Halima Ech Charyfy, contra don Brahim Lehim, en los autos número 418 de 2007, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del ma-

trimonio contraído por los citados cónyuges don Brahim Lehim y doña Halima Ech Charyfy, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil. Que igualmente debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas definitivas que a continuación se relacionan:

Primera.—La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Nawras, se ostentará y ejercerá exclusivamente por la madre, quedando el padre privado totalmente de la misma.

Segunda.—La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera.—El régimen de visitas paternofilial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta.—La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Brahim Lehim y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se da la presente en forma en Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—Ante mí, el secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(02/17.088/08)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.